



represente en calidad de apoderado (a) a EPM, ante las autoridades judiciales, administrativas, tribunales arbitrales, amigables componedores y mediadores, para la atención de todos los asuntos en que se requiera ejercer la defensa técnica de la entidad y, en especial para ejercer la representación como apoderado en las audiencias de conciliación prejudicial, extrajudicial o judicial, así como, en las audiencias de pacto de cumplimiento que se celebren ante cualquier autoridad competente; diligencias estas últimas frente a las cuales, su actuación estará limitada por el pronunciamiento emitido frente a la posibilidad de celebrar o no acuerdo conciliatorio o de proponer o no fórmula de arreglo, por la decisión que para el caso específico hubiese asumido el Comité de Conciliación de la entidad o frente a la cual haya fijado una política general. Así mismo el (la) apoderado (a) se encuentra expresamente facultado (a) para representar a EPM en el trámite de las acciones constitucionales y ante las autoridades administrativas cuando éstas ejerzan frente a la entidad, las funciones jurisdiccionales excepcionales que les fueren atribuidas por la ley: -----

**TERCERO:** el presente poder conlleva las facultades inherentes al mandato judicial, y en especial las de: notificarse de la demanda, contestar la demanda, presentar excepciones, presentar demanda, retirar la demanda, presentar y contestar demanda de reconvención, solicitar pruebas, interponer recursos, promover incidentes, invocar nulidades procesales, solicitar decreto de medidas cautelares, formular recusaciones, proponer tachas de testigos, documentos y peritos, solicitar la intervención de terceros e intervenir como tercero o constituirse como víctima, formular interrogatorio de parte, contrainterrogar, gestionar la expedición de copias, desistir, recibir, reasumir, renunciar, sustituir, constituir dependientes judiciales, designar y nombrar árbitros, amigables componedores y mediadores, presentar solicitudes de integración de tribunales arbitrales, de amigable composición y mediación, solicitar la prórroga del término de duración del trámite arbitral, firmar los actos y documentos que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato conferido y todas aquellas facultades que tiendan al cabal cumplimiento de su gestión. -----

**PARÁGRAFO:** las facultades de transigir, conciliar y desistir de las pretensiones de la demanda estarán sujetas a autorización previa del Comité de Conciliación. -----

**CUARTO:** En virtud del presente acto, el representante legal de EPM además delega



en el (la) abogado (a) LEIDY ANGELICA YELA GARCIA, la facultad para concurrir en su nombre a las audiencias de conciliación, pactos de cumplimiento, así como a cualquier audiencia y/o diligencia en aquellos procesos judiciales en los que se haga necesaria su asistencia en calidad de parte o tercero de acuerdo con las normales legales vigentes". -----

QUINTO: Al tenor de lo dispuesto en el Código General del Proceso, el presente poder tendrá vigencia mientras no sea revocado mediante escritura pública por quien ejerza en su momento la representación legal de la entidad. -----

Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente su nombre en los documentos de identidad. Así mismo declaran que todas las informaciones consignadas en el presente documento son correctas y que, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en el mismo. -----

Anexos: Se protocoliza el poder con los documentos relacionados en la cláusula primera, así como con fotocopia de las cédulas otorgantes y abogado y tarjeta profesional. -----

SE EXTENDIÓ CONFORME A MINUTA PRESENTADA POR EL INTERESADO. -----

CONSTANCIA: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. -----

En consecuencia, la Notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Art.35 Decreto Ley 960/70). -----

APROBACIÓN Y CONSENTIMIENTO. La compareciente leyó íntegramente el contenido de su declaración, lo aprobó, expresó su total consentimiento y en constancia de ello firma junto con el Notario, quien de esta forma también lo aprueba y autoriza. -----

SE EXTENDIO EN LAS HOJAS NOTARIALES NÚMERO Aa077364947-948-----

Notaria General  
Cecilia Yela García  
C.O.C. No. 1001  
Secretaría de Justicia  
Bogotá, D.C.  
1998



14 09 21  
11135A6H060170

18-03-22

Cadena S.A. - No. 99999999

Derechos de Protocolo \$ 66.200 Hojas copias de escritura \$ 8.200 pago por IVA 19% \$ 20.612 Aporte a la superintendencia de Notariado y Registro \$ 7.150. Aporte al fondo nacional de Notariado \$ 7.150. Resolución Número 755 del 2022. -----

  
JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO

C.C. 79.065.374 de La Mesa (Cundinamarca)

Representante legal de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. -EPM-

Acepto,

  
LEIDY ANGELICA YELA GARCIA

C.C. 1140825138

Tarjeta Profesional 230.096

Dirección. Cra 58 # 25 - 12F

Teléfono. 3015464991

Actividad Económica. Empleada

Correo electrónico Leidy.yela@Epm.com

Persona expuesta políticamente SI  NO

Cargo: -----

Fecha De Vinculación: -----

*Maria Eugenia Ochoa Pafacio*  
Secretaria  
Delegada Dec 4334 de 1986

*M. F. VAN AMER*  
14 Febrero 2022

*Notaria Veintitrés de Medellín*  
Escriba y copia que se expide tomada del original de la escritura pública N. 433 del día 27 de 2022

*Notaria Veintitrés de Medellín*  
Escriba y copia que se expide tomada del original de la escritura pública N. 433 del día 27 de 2022

*Notaria Veintitrés de Medellín*  
Escriba y copia que se expide tomada del original de la escritura pública N. 433 del día 27 de 2022

Coratario de



  
LUZ AMPARO DIAZ PEREZ

NOTARIA VEINTITRÉS (23) DE MEDELLÍN (E)

(NOMBRADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N 4707 DEL 29-04-2022 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO)

JANETHZB